



RN870483735CO

Centro Operativo: PO IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 05/12/2017 16:19:12
 Orden de servicio: 8920458

REMITENTE

Nombre/Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.
 Dirección: Cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733520356

Envío: RN870483735CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: MARINA GARCIA

Dirección: MZ N1 C 18 BETANIA CAMPESTRE

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

4004
000

Nombre/Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.
 Dirección: Cra 6 n 7-80 NIT: C.T. 1890704204
 Referencia: AVMSO-4802 Teléfono: 2380201 Código Postal: 733520356
 Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA Código Operativo: 4004000

Causal Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada
NI	Cerrado
NZ	No contactado
FA	Fallecido
AC	Apartado Clausurado
FM	Fuerza Mayor

Nombre/Razón Social: MARINA GARCIA
 Dirección: MZ N1 C 18 BETANIA CAMPESTRE
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4004000
 Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$5.200
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: 8002
 Observaciones del cliente: CODIGO-8082

Fecha de entrega: 05-12-2017
 Distribución: **Segura**
 C.C. 108-191
 Gestión de entrega: 2do
 6-12-17 7-11-17
 225 n 3P

4004
000

PO IBAGUE
SUR



40040004004000RN870483735CO

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00057421- del 22/11/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARINA GARCIA y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



Día 05 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4802

Señor (a)
MARINA GARCIA
MZ N1 C 18 BETANIA CAMPESTRE
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 8082
CELULAR 3132373647

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00057421- del 22/11/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARINA GARCIA y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

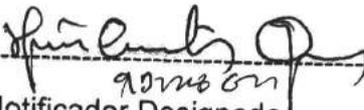

JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4802 Del 05/12/17 fue enviado el día 05/12/17 y la notificación se considera surtida el día 06/12 /17

FIRMA y CC


Notificador Designado



EAAA
DEL Espinal E.S.P.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200057421
Fecha: 22-11-2017

Señor (a)
MARINA GARCIA
MZ N1 C18 Betania Campestre
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174100030302 del 07 de Noviembre de 2017
Código de Cuenta : 8082

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código 8082 a nombre de OSCAR JAVIER ESPINEL GARCIA, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección MZ N1 C18 Betania Campestre, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día 7 de noviembre de 2017, el señor (a): Marina Garcia, manifiesta "revisión al medidor lo reportan frenado (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal, es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

"ARTÍCULO 146 DE LA LEY 142 DE 1994. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

El mismo precepto establece que:

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según lo dispongan los contratos uniformes, aplicando cualquiera de las siguientes alternativas:

- Con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA

DEL Espinal E.S.P.

- Con base en los consumos promedios de suscriptores
- Con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un periodo superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

En el caso que nos ocupa, en la factura **No 3557503** del periodo comprendido entre el **24 de septiembre y el 23 de octubre de 2017 (octubre de 2017)** se generó un cobro por concepto de **20 m3** de consumo promedio en razón a que al momento de la toma de lecturas el medidor fue reportado en revisión (350-349), 1 m3, siendo su consumo histórico de 5 m3. se procedió a la facturación *Con base en los consumos promedios de suscriptores, que para este caso es de 20 m3.*

Así mismo atendiendo su reclamación, el día 8 de noviembre de 2017, la empresa mediante acta de visita técnica logro constatar que el medidor registra consumos, predio permanece desocupado lectura 352, habita 1 personas..

No obstante lo anterior, el Usuario debe recordar que de conformidad con la parte final del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, de existir dolo del usuario, es decir responsabilidad en la imposibilidad de toma de lectura en el medidor, dará lugar a que la Empresa proceda a cobrar por promedio en su inmueble sin que medie investigación por desviación significativa.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Modificar la facturación del consumo reflejado en la factura **No 3557503** periodo comprendido entre 24 de septiembre y el 23 de octubre de 2017 (**octubre de 2017**) correspondiente a **20 m3**, de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas reportada por el medidor de **1 m3**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva
3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
4. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,

YASMID CALDERÓN OVIEDO

Líder proceso Gestión Comercial

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez

Revisó: S.S.P.

Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 8082

Página 2 de

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390

Email: pqr@aaaespinal.com.co fact

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP

Espinal - To

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	6/12/17	R	D
Fecha 2:	2/12/17	R	D
Nombre del distribuidor:	José Luis Segura		
C.C.	C.C. 93.138.191		
Centro de Distribución:	C.C. 93.138.191		
Observaciones:	225 pm		
	3 pm		